

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Ref. Expediente: 21/2020

En relación con el expediente de contratación de la referencia, a la vista de las características del contrato y de la documentación obrante en el expediente, emito el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado precepto incluye:

“b) el hecho de que, la realización independiente de la diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Segundo.- Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, este Órgano de Contratación considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniente de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Se trata de la prestación de un suministro único de accesorios para un mismo dispositivo que deben ser compatibles entre sí y que, además, únicamente puede ser adquirido a una única empresa por motivos técnicos y de existencia de derechos exclusivos, no produciéndose por lo tanto una restricción de la competencia.

Por todo lo expuesto, **queda justificada la no división en lotes del presente contrato**, para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en los pliegos.

Tercero.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Cuarto.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Por todo lo anterior, no se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato.

En Valencia a 28 de agosto de 2020

Sonia Galdón Tornero
Directora Gerente del IIS La Fe